

ANEXO

CONTRATO DE TARJETA DE DÉBITO PERSONAL PARA CUENTA DE DEPÓSITOS MONETARIOS Y DE AHORROS

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS, EL CRÉDITO se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este Anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización del producto bancario y los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en la página Web de EL CRÉDITO, y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. De la tarjeta de débito. EL CRÉDITO proporcionará, a solicitud de EL TITULAR una tarjeta de débito, en adelante LA TARJETA, la cual será de uso personal e intrasmisible para que con esta pueda hacer uso de los servicios que EL CRÉDITO presente en forma electrónica a través de los cajeros automáticos (ATM), puntos de ventas (POS) y compras por internet, especialmente para el manejo de las cuentas de Depósitos Monetarios y de Ahorro, que EL TITULAR posea en EL CRÉDITO, o que en el futuro pueda adquirir.

SEGUNDA. Funcionalidad. EL TITULAR podrá utilizar LA TARJETA efectuando consumos y retiros de dinero, a través de cajeros automáticos, puntos de venta, compras por internet y cajas receptoras de establecimientos mercantiles, utilizando el número personal de identificación, en adelante PIN, cuando sea aplicable, el cual será proporcionado por EL CRÉDITO. El PIN corresponde en forma exclusiva a EL TITULAR, el cual se hará del conocimiento de éste. EL TITULAR no podrá ceder, entregar, encargar o en cualquier otra forma desprenderse de LA TARJETA quedando en todo caso como único e ilimitado responsable del uso que se haga de la tarjeta y del PIN registrado de la misma.

TERCERA. Del plazo del contrato. El plazo del presente contrato es de carácter INDEFINIDO y se cuenta a partir de la fecha de la emisión de LA TARJETA, sin perjuicio del plazo por el cual esté vigente el plástico, el cual podrá ser renovado a su vencimiento en las mismas condiciones sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, cobrando efectos desde el momento en que sea recibido por EL TITULAR.

CUARTA. Exoneración de responsabilidad. EL CRÉDITO, sin necesidad de expresión de causa y a su criterio, podrá suspender temporal o definitivamente el uso de LA TARJETA para cuyo efecto bloqueará la posibilidad de utilización de ésta en los dispositivos electrónicos destinados a su uso sin responsabilidad alguna para EL CRÉDITO. EL CRÉDITO no será responsable por la imposibilidad de uso de la tarjeta por fallas en el sistema o actos de terceros, como podría serlo de dependientes de establecimientos donde se pretenda usar.

EL TITULAR, EXPRESAMENTE EXONERA de toda responsabilidad a EL CRÉDITO en caso de robo, extravío o mal uso que se le pudiera dar a LA TARJETA, así como en el caso de que EL CRÉDITO o

cualquiera de los establecimientos mercantiles no pudieran prestarle, por cualquier causa, el servicio de cajero automático, puntos de venta, compras por internet y cualquier otro servicio relacionado con los mismos.

QUINTA. Pérdida o extravío. En caso de pérdida o extravío de LA TARJETA principal o adicional, asalto, robo o hurto en contra de EL TITULAR, en cualquier lugar, EL TITULAR acepta la obligación de dar aviso inmediato vía telefónica y por escrito a EL CRÉDITO y cualquier otra autoridad competente, para así proceder al bloqueo de ésta. En los casos indicados, EL TITULAR EXPRESAMENTE EXONERA desde ya a EL CRÉDITO de toda responsabilidad. Toda reposición de LA TARJETA será por cuenta de EL TITULAR. EL TITULAR se podrá adherir, en cualquier momento al programa de protección contra fraude que EL CRÉDITO ofrezca como parte de su portafolio de servicios y productos bancarios, la no adhesión al programa de protección se considerará, de forma automática y expresa, como una manifestación de exoneración de responsabilidad a favor de EL CRÉDITO.

SEXTA. Responsabilidad de EL TITULAR. Si EL TITULAR se extralimita de la disponibilidad de fondos de las Cuentas de Depósitos Monetarios o de Ahorro vinculadas a LA TARJETA, desde ya acepta que queda obligado en forma solidaria a cubrir en forma inmediata al capital y los gastos incurridos.

SÉPTIMA. Del saldo deudor y notificaciones. EL TITULAR acepta como buenas y exactas las cuentas que EL CRÉDITO le formule sobre las operaciones realizadas en uso de LA TARJETA y como líquido, ejecutivo, exigible y de plazo vencido cualquier suma o monto que EL CRÉDITO le exija como resultado de tales operaciones y para ello reconoce fuerza ejecutiva a la certificación notarial del saldo que pueda adeudar EL TITULAR a EL CRÉDITO, saldo que se considera aceptado extrajudicialmente con base en los registros que obren en poder de EL CRÉDITO. Para efectos de cualquier comunicación, aviso, notificación, citación o emplazamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS.

OCTAVA. De la cancelación. La cancelación de LA TARJETA requerida a EL CRÉDITO procede únicamente mediante solicitud escrita de EL TITULAR, quedando obligado a devolver inmediatamente LA TARJETA (el plástico) para su destrucción. EL CRÉDITO procederá a la entrega de fondos cuando determine la totalidad de las transacciones estipulando un tiempo no mayor de treinta días.

NOVENA. Mal uso de LA TARJETA. EL CRÉDITO se reserva el derecho de cancelar LA TARJETA en caso se detecte que EL TITULAR está haciendo mal uso de LA TARJETA, bloqueando de forma

inmediata su uso, sin necesidad de dar aviso ni obtener el consentimiento de EL TITULAR, sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA. Inconformidades. De existir alguna queja o inconformidad en la prestación del presente servicio, EL TITULAR notificará por escrito a EL CRÉDITO, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA. Consulta de saldos y estados de cuenta. EL CLIENTE, cuando por la naturaleza del servicio o producto aplique, podrá consultar el saldo y solicitar estado de cuenta por medio de E-banking, Banca Móvil y en cualquier agencia bancaria de EL CRÉDITO.

DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación. EL CRÉDITO y EL TITULAR aceptan expresamente que el presente Anexo surte efectos por tiempo indefinido desde la misma fecha en la que se registre la solicitud de EL TITULAR de la adquisición del servicio o producto bancario correspondiente, de conformidad con la firma consignada en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato, ambos otorgantes aceptan que EL CRÉDITO no estará obligado a comunicar dicha terminación a EL CLIENTE, sin embargo, EL CLIENTE se obliga expresamente a comunicar su deseo de dar por terminado el presente contrato, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, por escrito.